

**RESOLUCIÓN**

Asunto: Solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a Interpol para que ayude a la ONU en su lucha contra el terrorismo

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 74ª reunión, celebrada en Berlín (Alemania) del 19 al 22 de septiembre,

**COMPROBANDO:**

- Que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado el terrorismo como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, que significan respeto de los derechos humanos, imperio de la ley, protección de la población civil, tolerancia entre las personas y las naciones, y resolución pacífica de los conflictos; y que esta amenaza se ha hecho más preocupante en los últimos años,
- Que la cuestión del terrorismo en tanto que amenaza para la paz y la seguridad internacionales fue planteada al Consejo de Seguridad de la ONU; que en varias resoluciones aprobadas tras la número 1267 (1999), incluidas las 1526 (2004) y 1617 (2005), el Consejo de Seguridad de la ONU obliga a todos los Estados a inmovilizar los activos de personas o entidades incluidas en la lista consolidada de la ONU sobre los miembros de Al Qaeda, los talibanes y sus asociados, prevenir la entrada de éstos en sus territorios o su tránsito por los mismos, y prevenir el suministro directo o indirecto, la venta y la transferencia de armas y material militar a dichas personas y entidades; y que el Comité 1267, creado en virtud de la resolución 1267 (1999), se encarga de supervisar la aplicación por los Estados de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

RECORDANDO asimismo la resolución 51/1 de la Asamblea General de la ONU, del 15 de octubre de 1996, y las resoluciones AGN/64/RES/11 y AGN/65/RES/14 de la Asamblea General de Interpol, en las que se pide el fomento de la cooperación entre ambas organizaciones, así como la resolución nº AGN/66/RES/5, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación suscrito con la Organización de las Naciones Unidas,

HABIDA CUENTA de que la ONU ha solicitado a Interpol que incremente la cooperación en el marco del mencionado acuerdo, y que suministre herramientas más adecuadas para ayudar al Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a llevar a cabo su mandato por lo que respecta a la inmovilización de activos, la prohibición de viajar y los embargos de armas decretados contra grupos y personas asociados con Al Qaeda y los talibanes,

INFORMADA de que hay que alertar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de todo el mundo siempre que el Consejo de Seguridad de la ONU:

- imponga la prohibición de viajar a terroristas y a personas asociadas a ellos,
- ordene la inmovilización de activos pertenecientes a terroristas y a sus socios, incluidos quienes los financian,
- decida que debe prohibirse el acceso de determinadas personas o entidades a armas o a ciertos materiales que podrían ser utilizados con fines terroristas,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

- El sistema de difusiones internacionales de Interpol, junto con el sistema mundial de comunicación protegida de la Organización y con sus diversas bases de datos, es el único sistema mundial disponible que puede utilizarse para alertar a las fuerzas policiales y demás autoridades encargadas de la aplicación de la ley, de modo que éstas actúen en caso necesario, pero que dicho sistema no incluye difusiones para que las fuerzas del orden realicen una actividad concreta, en relación con la prohibición de viajar, las órdenes de inmovilización de activos y los embargos de armas,
- La función principal de la Secretaría General es servir de centro de información para las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de todo el mundo y que, por consiguiente, corresponde a la Secretaría General asegurarse de que se informa a dichas autoridades de tales medidas cada vez que son adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas,

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la resolución n<sup>o</sup> 1617 del Consejo de Seguridad, del 29 de julio de 2005,

ACTUANDO con arreglo al artículo 41 (2) del Estatuto,

1. APRUEBA que la Secretaría General determine la manera de mejorar la cooperación con la ONU en la lucha contra actos terroristas perpetrados por Al Qaeda y los talibanes, así como por personas y entidades asociadas a ellos, y a tal efecto:
  - a) Cree una difusión internacional especial de Interpol para personas que figuren en la Lista del Comité sobre personas físicas y entidades que pertenecen a los talibanes y a la organización Al Qaeda o se han asociado con ellos, que Interpol podría publicar a petición del Comité 1267, a fin de alertar a los Estados de que las Naciones Unidas han impuesto sanciones a determinadas personas y que, por consiguiente, éstas son objeto de congelación de fondos, embargo de armas y la prohibición de viajar,
  - b) Incorpore a las difusiones internacionales de Interpol ya existentes una nota que indique que determinada persona figura en la Lista del Comité,

- c) Siempre que se disponga de datos nominales acerca de personas concretas incluidas en la Lista del Comité, los suministre al Comité 1267 y a su grupo de expertos, el Grupo de Vigilancia, creado en virtud de las resoluciones nº 1526 (2004) y nº 1617 (2005), a fin de dar mayor precisión a la citada Lista.
- d) A petición del Comité 1267, incorpore a la base de datos de Interpol, a la que pueden acceder los Estados miembros, nombres y datos sobre personas incluidas en la Lista del Comité,
- e) En la medida de lo posible, trate la información disponible relativa a los antecedentes de personas concretas que figuren en la Lista del Comité, de conformidad con el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional.

2. APRUEBA la siguiente disposición de carácter general:

La Organización de las Naciones Unidas garantizará que toda persona que alegue la lesión a sus derechos, tal como están recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como consecuencia de una información debidamente tratada por Interpol, a petición del Consejo de Seguridad por los conductos de la Organización de conformidad con la presente disposición, pueda presentar recurso, directa o indirectamente, en virtud de los procedimientos previstos por el Comité 1267 en sus "Directrices del Comité para el desempeño de su labor".

3. AUTORIZA al Secretario General a suscribir un acuerdo especial, en aplicación del artículo 8 del Acuerdo de Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas y la OIPC-INTERPOL de 1997, de conformidad con la precedente disposición de carácter general, así como a concertar con la ONU los procedimientos para la presentación de solicitudes, el tratamiento de la información, incluidas su modificación y eliminación, así como, si es necesario, los recursos que se precisen para llevar a cabo este refuerzo de la cooperación.

**Aprobada.**